

2022-380

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso donde revisada la plataforma de Banco Agrario, se evidencia constitución de depósito judicial, lo cual da cumplimiento total de las obligaciones a cargo de COLPENSIONES. Sírvase proveer.
Cali, 17 de mayo de 2023

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO No 1220

| | |
|-------------------|---|
| RADICACION | 76001-31-05-003-2022-00380-00 |
| EJECUTANTE | JORGE ELIECER QUINTERO GONZALEZ CC N° 10.808.088 |
| EJECUTADO | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES con NIT No. 800.381.188-1 |
| PROCESO | EJECUTIVO |

Cali, 18 de mayo de 2023

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente, observa que el auto 296 de 15 de febrero de 2023, se modifica la liquidación del crédito, estableciendo que la liquidación del crédito asciende a **\$ 6.597.006**

En razón a lo anterior, se decreta medida cautelar de embargo y retención de dineros contra la ejecutada, donde al revisar la plataforma del Banco Agrario se encuentra los siguientes títulos:

| N° DEL DEPOSITO JUDICIAL | FECHA | VALOR |
|---------------------------------|-------------------|--------------|
| 469030002919296 | 4 de mayo de 2023 | \$ 6.597.006 |

En razón a ello, se ordenará la entrega del depósito judicial N°469030002919296 por valor de **\$ 6.597.006** al ejecutante a través de su apoderado judicial GUSTAVO ADOLFO GOMEZ PINO identificado con cedula de ciudadanía N° 94.466.111 y portadora de la tarjeta profesional N° 146.985 quien se encuentra facultada para recibir conforme memorial poder obrante a folio 5 y 6 del índice digital 01.

Así las cosas y teniendo en cuenta que no existe saldo pendiente por pagar, esta operadora judicial dará por terminado el proceso por pago total de la obligación y, en consecuencia, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo Laboral propuesto por el señor JORGE ELIECER QUINTERO GONZALEZ CC N° 10.808.088 contra **COLPENSIONES** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega del título judicial **No.** 469030002919296 de fecha 4 de mayo de 2023, por valor de **\$ 6.597.006**, a favor de la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Doctor GUSTAVO ADOLFO GOMEZ PINO identificado con cedula de ciudadanía N° 94.466.111 y portadora de la tarjeta profesional N° 146.985 quien se encuentra facultada para recibir conforme memorial poder obrante a folio 5 y 6 del índice digital 01.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, líbrese los oficios a las correspondientes entidades bancarias.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de su radiación en los libros radicadores.

La Juez.,



YENNY LORENA IDROBO LUNA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Teléfono 8986868 ext. 3032
 Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

Oficio No. 939

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023

Señores

BANCO DAVIVIENDAnotificacionesjudiciales@davivienda.com

| | |
|-------------------|--|
| RADICACION | 76001-31-05-003-2022-00380-00 |
| EJECUTANTE | JORGE ELIECER QUINTERO GONZALEZ CC N° 10.808.088 |
| EJECUTADO | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES con NIT No. 800.381.188-1 |
| PROCESO | EJECUTIVO |

Le notifico que este Despacho, mediante auto No. 1220 de la fecha, se dio por terminado el presente proceso ejecutivo, y en consecuencia se ordenó levantar las medidas cautelares solicitadas a través de oficio circular No. 757 del 19 de abril de 2023.

“

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo Laboral propuesto por el señor JORGE ELIECER QUINTERO GONZALEZ CC N° 10.808.088 contra **COLPENSIONES** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega de los siguientes títulos judiciales: (...).

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, libérese los oficios a las correspondientes entidades bancarias.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de su radiación en los libros radicadores”.

Atentamente,

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario